

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes 11'00
 Por tres meses 31'00
 Por seis meses 66'00
 Por un año 137'00
 Número suelto: 1 peseta.
 Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

713

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito que dirige a este Gobierno, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Viene siendo constante preocupación del Estado el mejoramiento de las condiciones en que se a de desenvolver la vida docente y cultural del niño, como elemento básico de la educación que labra el perfeccionamiento temporal del hombre.—Las disposiciones que el Ministerio de Educación Nacional dicta constantemente para el cumplimiento de aquellos fines, exigen una colaboración de las Corporaciones Locales que si bien ha de ser interpretada dentro del marco limitado de su propio ámbito impone el mayor celo e interés en pro del objetivo perseguido por el citado Ministerio.—La Ley de Educación Primaria de julio de 1945 que dispone que la Mutualidad es obligatoria en las Escuelas Públicas y señala el Coto de Previsión como institución adecuada para la formación social y revisora de los alumnos en el que encuentren éstos la más estrecha colaboración para educar no sólo su inteligencia sino su voluntad y sentimientos, necesita que las Corporaciones Locales le presten su más leal y desinteresado apoyo con objeto de que pueda ser convertida en realidad la idea que la propia Ley encierra.

A tal fin esta Dirección General encarece a las Corporaciones Locales de todo rango, faciliten en la medida en que sus disponibilidades lo permitan, el desarrollo de los Cotos Escolares mediante el aprovechamiento de aquellas parcelas de terreno de que las Corporaciones puedan disponer y carezcan de utilización por los vecinos, estableciendo las condiciones en que tal aprovechamiento o cesión temporal se ha de llevar a cabo, procurando en todo caso favorecer la función de los Cotos Escolares de Previsión como fin primordial, bien permitiendo a los mismos hacer suyos los frutos o rendimientos que se obtengan o consignando subvenciones en favor de aquellos, preferentemente de carácter forestal para lo cual vienen autorizadas por el Real Decreto de 1.915 y Real Orden de 29 de abril de 1924.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones

Locales de esta provincia, y efectos consiguientes.

Logroño, 5 de abril de 1954.

El Gobernador Civil

Alberto Martín Gamero

703

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

448

Para construir setenta y seis viviendas protegidas en la Carretera de Mendavia, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado concertar con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja un préstamo de 1.400.909'68 pesetas amortizable en 20 años al 4 % de interés.

Importa la anualidad e amortización e intereses 103.092'35 pesetas que se cubrirá con las cuotas señaladas a los usuarios de las viviendas.

La garantía del préstamo se constituirá por hipoteca sobre la misma construcción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 184, 2.ª c) del Reglamento de Haciendas Locales, se expone al público dicho acuerdo por el plazo de 15 días para que puedan presentar las reclamaciones procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 20 de abril de 1954.

El Alcalde,

Julio Pernas

713

Ministerio de Agriculture

JEFATURA AGRONOMICA

692

Ampliación del concurso convocado para adjudicación de tractores agrícolas de ruedas

El «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de los corrientes publica la ampliación del concurso de distribución de tractores agrícolas de ruedas convocado en el número 262 de dicho Boletín de fecha 19 de septiembre de 1953. Según ella podrán elevarse peticiones de tractores por los agricultores directos que lo deseen, en instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, que habrá de presentarse en esta Jefatura Agronómica; en la petición se podrá solicitar por orden de preferencia hasta tres marcas diferentes de tractores de ruedas, con expresión del tipo o modelo deseado y de su potencia en C. V. a la polea y carburante preferido (petróleo o aceite pesado).

Las marcas que pueden solicitarse figuran en el citado Boletín del día 19 de septiembre de 1953.

Logroño, 6 de abril de 1954.

678

PLAGA DE LANGOSTA

693

Estando ya en los momentos próximos a la avivación de los focos de langosta, y siendo de la mayor importancia su destrucción a medida que vayan apareciendo, es preciso intensificar la vigilancia de los terrenos de probable infección.

A este efecto, las Juntas Locales Agrícolas, procederán con toda urgencia a organizar el servicio de vigilancia, designando dos de sus vocales como delegados permanentes.

Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terrenos, y cuantos por razones de su cargo realicen servicios dentro del ámbito, están obligados a comunicar a las Juntas Sindicales Agrarias o Locales Agrarias la existencia de la plaga en los parajes en que apareciera.

Los lugares de avivación, en el momento en que el germen comience su avivación, serán denunciados sin pérdida de tiempo a esta Jefatura Agronómica.

La negligencia o abandono por parte de las Juntas o de los interesados serán sancionados con multas de acuerdo con lo que previene las disposiciones vigentes sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones que se exigirán, conforme está dispuesto en la Ley de Plazas del campo.

Logroño 8 de abril de 1954.

El Ingeniero Jefe

Angel Martínez

679

Audiencia Territorial de Burgos

En la tercera decena de mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes de Procuradores, los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Secretaría, en la primera quincena de abril, acompañando los documentos siguientes:

- 1.— Certificación de acta de nacimiento.
 - 2.— Certificación de buena conducta de la Alcaldía.
 - 3.— Certificación de carecer de antecedentes penales.
 - 4.— Certificación de haber practicado durante dos años.
 - 5.— Declaración jurada de no hallarse procesado.
 - 6.— Testimonio del Título de Bachiller; y
- Abonar cincuenta pesetas en metálico por los derechos de examen.
- Burgos, 31 de marzo de 1954.
- El Secretario de Gobierno,
VICTOR DORAO
 694



Ayuntamiento de Haro

Ampliación de plazo para la recepción de proposiciones a la subasta de pavimentación de la calle Conde de Haro.

Habiéndose incurrido en error al publicar el anuncio para la subasta de pavimentación de la calle Conde de Haro en el B. O. de la Provincia nº 37 de fecha 30 de marzo pasado señalando el plazo de veinte días naturales para la recepción de proposiciones, siendo así que deben ser días hábiles a tenor de cuanto dispone el artículo 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace saber que los pliegos de proposiciones podrán ser presentados en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento hasta las dos de la tarde del próximo martes día 27 del mes actual, efectuándose la apertura de los pliegos el miércoles día 28 a las trece horas.

Haro y abril de 1954.

El Alcalde,

Concurso para la dotación de uniformes destinados a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Municipal y otros funcionarios.

Este Ayuntamiento saca a concurso la provisión de 18 uniformes y capotes para la policía municipal, un uniforme y capote para el encargado del servicio de la limpieza pública, uniforme y abrigo para el Ordenanza de la Casa Consistorial y uniforme para el jardinero municipal, con un total de 20 uniformes y 19 abrigo-capotes. De acuerdo con las características que se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Secretaría Municipal.

Los sastres que concurren a este concurso deberán presentar muestras de las telas y paños, así como de los forros botonadura y demás elementos precisos para la completa terminación de las prendas.

Los concursantes deberán formular sus ofertas fijando el precio en que se comprometen a confeccionar los uniformes y capotes-abrigo haciéndolo separadamente según la calidad y características de cada uno de ellos.

El Concurso se celebrará el día siguiente hábil de aquel en que se cumplan los 20, también hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con sujeción a las formalidades del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Los pliegos con las proposiciones se recibirán en las oficinas de la Secretaría Municipal durante todos los días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del edicto, hasta las dos de la tarde del anterior al en que haya de efectuarse la apertura de los pliegos. Estos serán reintegrados con póliza de 0'50 pesetas, acompañándose el resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería municipal la cantidad de 750 pts. como fianza provisional. El que resulte favorecido con la adjudicación definitiva deberá elevar dicha fianza a la cantidad de 1.500 pesetas.

Celebrado el concurso y formalizada el acta del mismo, las proposiciones admitidas pasarán a informe de los técnicos que sean designados, sometiéndose los proponentes a la decisión que adopte la Corporación, la cual hará la adjudicación definitiva del concurso a la proposición que estime más conveniente sin que tenga que serlo a favor de la más ventajosa económica, y aun pudiendo rechazarlas todas si estimase que ninguna reuna condiciones bastantes para ser aceptada.

Todos los gastos que origine el concurso serán de cuenta del adjudicatario. La cantidad en que se adjudique el concurso se satisfará una vez que la Corporación se haya hecho cargo de todas las prendas.

Los pliegos de proposición se ajustarán al siguiente modelo

D. vecino de con domicilio en calle n.º en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de condiciones para la confección y suministro de 21 uniformes y 20 capotes abrigo para la policía municipal y otros funcionarios, acepta todas y cada una de ellas y se comprometo a suministrarlos, de las características que el pliego de condiciones exige en los precios siguientes: (Se detallarán los precios que ofrece suministrar cada uniforme, con sus correspondientes características). Haro de de 1954. Firma del proponente.

Haro y abril 1954.

El Alcalde

ANUNCIO

723

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes que los Padrones por que se han de regir, en el presente ejercicio, los cobros de las Matrículas de Alcantarillados Vigi-

lancia de establecimientos, Balcones, Miradores y galerías, Desagües a la vía pública, Vuelo de aleros a la vía pública y Aleros sin canalón, se hallan expuestos en el Negociado de Arbitrios de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para su examen por los interesados.

Una vez substanciadas las reclamaciones, si las hubiera, se procederá al cobro a domicilio, presentando los recibos una sola vez, terminando el plazo voluntario para el pago de las dos primeras matrículas el día diez de septiembre del presente año.

Transcurridos los referidos plazos voluntarios, todos los recibos que no se hubieran hechos efectivos serán entregados al Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de apremio con los recargos que determina el apartado 6 del artículo 261 del Reglamento de Haciendas Locales.

Haro a 8 de abril de 1954.

El Alcalde,

699

DIPUTACION PROVINCIAL

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Encontrándose expuestos al público en los Ayuntamientos de Autol y Rincón de Soto, los Padrones de la Riqueza Rústica de dichos términos municipales, se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros de los mismos por si tienen a bien comprobarlos.

Logroño, 27 de marzo de 1954.

El Ingeniero Jefe,

Fernando García Claro

712

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO

702

Aprobado en principio por la Exma. Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer fecha el primer expediente de habilitación e crédito dentro del Presupuesto Ordinario del actual ejercicio, quedando expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles y durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Calahorra a 8 de abril de 1954.

El Alcalde,

711

Delegación Provincial de Trabajo

Viviendas Bonificables

701

Se recuerda por el presente a todos los solicitantes de los beneficios establecido por el Decreto-Ley de 27 de noviembre último, restableciendo la vigencia del de 19 de noviembre de 1.948, sobre «Viviendas Bonificables», que, de conformidad con lo prevenido en el artículo

6.º del primero de los citados, todas las solicitudes de calificación provisional de las viviendas como bonificables, acompañadas de todos los documentos que en el mismo se reseñan, deberán ser presentados, indefectiblemente, en esta Delegación, por lo que se refiere a las construcciones que hayan de realizarse en esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, cumplimentando así las instrucciones recibidas al efecto del Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro.

Logroño 8 de abril de 1954.

El Delegado del Trabajo

710

Administración de Justicia

716

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento: En la Ciudad de Burgos a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, seguidos entre partes, de una como demandante apelante don José Mozo Vega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, el que ha estado representado en esta instancia por el Procurador don Luis Santamaría Alvarez y defendido por el Letrado don Julio Gonzalo Soto, y de la otra como demandados apelantes don Fernando y don Alberto Caballero Caballero, ambos mayores de edad, solteros, farmacéutico y Perito Agrícola, vecino de Madrid y Haro respectivamente los que han estado representados en esta instancia por el Procurador don José Ramón defendidos por el Letrado don de Echevarrieta e Izaguirre, y Alberto Gil Albert y don Abelardo Moreiras Meira, como representante legal de su esposa doña Jacinta Caballero Caballero, ambos mayores de edad y vecinos de Logroño y don José María Contreras Brotons, también como representante legal de su esposa doña María de los Dolores Caballero Caballero, también mayores de edad y vecinos de Melilla los cuales no han comparecido ni en la anterior instancia ni en ésta, por lo que se han entendido en cuanto a ellos las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre acción negatoria de servidumbre, y de cuyos autos hoy conoce esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandados don Fernando y don Alberto Caballero Caballero contra la sentencia que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos dictó el Juez de Primera Instancia de Logroño.

Parte dispositiva: Fallamos: — Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y dos se dictó por el Juez de Primera Instancia de Logroño; sin expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Notifíquese la presente sentencia a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta para los rebeldes, siempre que en término de quinto día no se solicite la notificación personal de los mismos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Víctor Serván. — Fausto Sánchez. — Gaspar Fernández Lomana. — Rubricados. — Lo anterior concuerda exacta y fielmente con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su inserción en el B. O. de esa provincia de Logroño y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido y firmo la presente en Burgos a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

687

704

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento: En la Ciudad de Burgos a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, ha visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Logroño, por demanda de don Faustino Maestu Eraso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de dicha Ciudad, representado en concepto de apelante por el Procurador don José Ramón Echevarrieta, dirigido por el Letrado don Félix de Echevarrieta, contra don Buenaventura Arrillaga Merino, mayor de edad casado, albañil, vecino de Villar de Torre, apelado no comparecido en el recurso cuyos autos se encuentran ante esta Sala en grado de apelación contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia con fecha veinticinco de abril del presente año.

Parte dispositiva. — Fallamos. — Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada con imposición al apelante de las costas en esta segunda instancia. Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal, así como al apelado en la forma prevenida para los rebeldes si dentro de quinto día no se solicita la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gaspar Fernández Lomana. — Felipe Rodrigo. — Valeriano Valiente. — Alberto Ortega. — Rubricados.

Lo anterior concuerda exacta y fielmente con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su inserción en el B. O. de la provincia de Logroño, y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido y firmo la presente en Burgos a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

686